



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LESIVIDAD)
RADICACIÓN	11001 3335 012 2018 00185-00
DEMANDANTE	ADMINSITRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
DEMANDADO	CARLOS FRANCISCO WILCHES

**ACTA No.188 -2021
AUDIENCIA INICIAL
ART. 180 LEY 1437 DE 2011**

En Bogotá D.C. siendo las 9:30 de la mañana del 30 de julio de 2021, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su secretaria Ad-Hoc declaró abierta la audiencia virtual a través de la plataforma Lifesize, con la asistencia de los siguientes

INTERVINIENTES

Parte demandante: Dra. Lina María Posada López, a quien se le reconoce personería de conformidad con el poder allegado.

Parte demandada: Dra. Carolina Molina Rincón, a quien se le reconoce personería de conformidad con el poder allegado.

PRESENTACION

De conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

1. Saneamiento del proceso
2. Decisión sobre Excepciones Previas
3. Fijación del Litigio
4. Conciliación
5. Decreto de Pruebas
6. Alegaciones Finales

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Los apoderados manifestaron no encontrar vicios, el Despacho tampoco observa causal de nulidad que deba declararse, por lo tanto, queda agotada esta etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

EXCEPCIONES PREVIAS.

La parte pasiva no interpuso excepciones previas, el Despacho tampoco observa exceptivas que deban resolverse de oficio, en consecuencia, da por agotada esta etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

De conformidad con la demanda, la contestación y las pruebas allegadas al proceso el Despacho encuentra probados los siguientes hechos:

1. El señor CARLOS FRANCISCO WILCHES VILLAMIZAR, nació el 07 de agosto de 1972.
2. Prestó servicios como Soldado Bachiller desde 30 de enero de 1992 hasta el 25 de enero de 1993.
3. Ha prestado sus servicios al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario-INPEC, en los siguientes cargos:

PERIODO DE VINCULACION LABORAL	CARGO	DIAS INTERRUPCIÓN
24/OCT/96 A 28/ NOV/12	DRAGONEANTE	CERO (0)
29/NOV/12 A 10/AGO/14	TENIENTE	CERO (0)
11/AGO/14 A 17/MAY/16	DIRECTOR ESTABLE. CARCELARIO (por comisión de servicios)	CERO (0)
18/JMAY/16- Se encontraba activo a 03/FEB/20 fecha certificado laboral visto a folio 89	TENIENTE	CERO (0)

4. Mediante Resolución SUB 192059 de 12 de septiembre de 2017, COLPENSIONES, reconoció al señor WILCHES VILLAMIZAR, en los términos de la ley 32 de 1986, pensión de vejez especial por alto riesgo, con fecha de estatus 08 de mayo de 2017 y condicionada al retiro definitivo (ff. 37-43)
5. Mediante auto de pruebas No. APSUB 4078 de 06 de octubre de 2017, COLPENSIONES, solicitó al pensionado autorización para revocar la Resolución SUB 192059 de 12 de septiembre de 2017, por considerar que el tiempo desempeñado como Director de Establecimiento Carcelario, no era válido para el reconocimiento de una pensión de alto riesgo.
6. Con Resolución 3553 de 26 de septiembre de 2017 el INPEC aceptó la renuncia del señor CARLOS WILCHES. No obstante, dicho acto fue revocado por solicitud del empleado, teniendo en cuenta lo requerido por Colpensiones en el precitado auto de pruebas.

Se concede el uso de la palabra a las partes para que se pronuncien sobre la fijación del litigio.

Encuentra el Despacho que el litigio se contrae a determinar, si el tiempo de servicio prestado por el señor CARLOS FRANCISCO WILCHES en el cargo de Director Establecimiento Carcelario, es válido para ser beneficiario de la pensión dispuesta en el artículo 96 de la ley 32 de 1986.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

CONCILIACIÓN

Indagadas las partes sobre el ánimo conciliatorio de la litis, manifestaron su negativa por lo cual se declara fallida esta etapa

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

DECRETO DE PRUEBAS

Téngase como pruebas en su haber pertinente los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda y la contestación. Las partes no solicitaron pruebas y el Despacho tampoco considera necesario decretar de oficio; en consecuencia, se da por agotada esta etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

ALEGACIONES FINALES

A continuación, se corre traslado a las partes para que presenten alegatos de conclusión. Los argumentos expuestos quedan consignados en la videograbación anexa a la presente acta.

*Se fija fecha para audiencia de Juzgamiento para el día **18 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 8:30 A.M.***

Asistió como secretaria ad hoc Fernanda Fagua.

Firmado Por:

**Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Sala 012 Contencioso Admsección 2
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fe8d531ab62c426afeeac13ecff1c27530bd7aad25a9f53fd4bbee65fc5c9b85

Documento generado en 30/07/2021 04:53:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**